



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 906-R-2024**  
**Piura, 21 de noviembre del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° 004381-0107-24-3 sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor del Sr. BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO, que contiene la Solicitud S/N del 25.Set.2024, el Informe Social N° 073-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 09.Set.2024, el Informe N° 1369-2024-UP-OPYPTO-UNP del 03.Oct.2024, el Informe Legal N° 1339-2024-OCAJ-UNP del 10.Oct.2024, el Oficio N° 2429-R-UNP-2024 del 17.Oct.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 25.Set.2024 el señor BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO, solicita apoyo económico en razón al fallecimiento de su señora madre Amalia Chumacero Bermeo, quien fue trabajadora CAS en esta Casa Superior de Estudios y conforme a los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 073-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 09.Set.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que, el joven BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO, con DNI N 74079697, solicita apoyo económico por gastos de fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue AMALIA CHUMACERO BERMEO de 53 años de edad, acaecida el día 17 de Setiembre del 2024, en el Establecimiento de Salud Hospital III José Cayetano Heredia-Piura, a consecuencia según diagnóstico médico de "INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y ESTADO DE COMA", con Acta de Defunción N° 5001518488; por lo antes lo expuesto, suscrita recomienda apoyar económicamente por gastos de fallecimiento, al señor BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO, hijo de quien en vida fue señora AMALIA CHUMACERO BERMEO, con la cantidad de S/1,000.00 soles, apoyo económico amparado en la Resolución Rectoral N° 1333, del 2022.

Que, a través del Informe N° 1369-2024-UP-OPYPTO-UNP del 03.Oct.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico para afrontar gastos de fallecimiento de su señora madre, según el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

**N° DE CERTIFICADO 500**



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 906-R-2024**  
**Piura, 21 de noviembre del 2024**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	JOVEN BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO
6. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022
7. DETALLE	PARA CUBRIR GASTOS DEL DECESO DE SU SEÑORA MADRE AMALIA CHUMACERO BERMEO
8. MONTO	S/. 1,000.00

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **"123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...)"**;

Que, con Informe Legal N° 1339-2024-OCAJ-UNP del 10.oct.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente:

- Se debe Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Apoyo Económico presentada por el administrado **BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO**, hijo de quién en vida fue servidora **CAS**, adscrita al Área de Saneamiento de la UNP, doña **AMALIA CHUMACERO BERMEO**, fallecida el 17/SET/2024; debiéndose otorgar el monto de Un Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1333-R-2022, con la cual se aprueba el Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022 2023 entre el Sindicato de trabajadores Administrativos de la UNP SITUNP y la Universidad Nacional de Piura, en la cual se advierte que uno de los acuerdos de la Negociación Colectiva a favor de los trabajadores del régimen CAS de la Universidad, es otorgar un Apoyo Económico de S/. 1,000.00 soles por el fallecimiento del titular y/o familiar directo (Conyugue, padres e hijos).
- Se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente, teniendo en cuenta que ya se cuenta con la cobertura presupuestal a fin de no trasgredir lo dispuesto en el Artículo 4.2 de la Ley de Presupuesto para el presente año fiscal 2024.

Que, con Oficio N° 2429-2024/R-UNP de fecha 17.oct.2024, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzarle la solicitud de apoyo económico, para que se sirva a emitir la Resolución Rectoral.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 – Ley N° 31638, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 906-R-2024 Piura, 21 de noviembre del 2024

Que, se debe precisar que a los servidores de una Entidad Pública que se encuentran bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) NO se les puede otorgar otros beneficios económicos adicionales al monto establecido como remuneración en su contrato, en atención a lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM y modificado con D.S. N° 065-2011-PCM), por el artículo 6° de la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.S. N° 1057 y que otorga derechos laborales, y por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30879).

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante el artículo 2° del D.S. N° 065-2011-PCM., se adicionó al D.S. N° 075-2008-PCM (Reglamento del D.L. N° 1057 que regula el Régimen CAS) el art. 11-A, en el que se precisa: "Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén estas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda".

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se determina que los trabajadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron habilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva.

Que, la Ley N° 31188 - LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su Artículo 1° señala que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, asimismo en el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 175° señala, "El Rector es el personero representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

***Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";***

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 906-R-2024**  
**Piura, 21 de noviembre del 2024**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentada por el joven **BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO**, hijo de quien en vida fue la Sra. Amalia Chumacero Bermeo, la servidora adscrita al régimen CAS de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en la Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.** - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre del joven **BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO** el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1369-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

**N° DE CERTIFICADO 500**

<b>9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00: RECURSOS ORDINARIOS
<b>10. SECCION FUNCIONAL</b>	13 GESTION CURRICULAR
<b>11. GENERICA DE GASTO</b>	2.5 OTROS GASTOS
<b>12. CLASIFICADOR</b>	2.5.3.1.1.99
<b>13. BENEFICIARIO</b>	JOVEN BAYRON SMITH PEÑA CHUMACERO
<b>14. BASE LEGAL</b>	R.R. N° 1333-R-2022
<b>15. DETALLE</b>	PARA CUBRIR GASTOS DEL DECESO DE SU SEÑORA MADRE AMALIA CHUMACERO BERMEO
<b>16. MONTO</b>	<b>S/. 1,000.00</b>

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (Bayron Smith Peña Chumacero), ARCHIVO  
09 copias/

VAGV/fer



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN*  
RECTOR (e)